

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **151**

Fecha: 19/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2019 00165	Ordinario	LEIDY LORENA PASTRANA CLAROS	EDWIN PATIÑO VARGAS	Auto de Trámite PONER EN CONOCIMIENTO LO INFORMADC POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO, FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 80 CPTSS Y OTROS	18/10/2023		
41001 31 05002 2023 00018	Ordinario	UBIELA RAMIREZ ROJAS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA ADMITIR LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y OTROS	18/10/2023		
41001 31 05002 2023 00045	Fueros Sindicales	CIUDAD LIMPIA NEIVA SA E.S.P.	LA SUBDIRECTIVA NEIVA DE SINTRAEMSDS	Auto obedécese y cúmplase	18/10/2023		
41001 31 05002 2023 00216	Ordinario	ANTONIO PUENTES TRUJILLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS Y OTROS	18/10/2023		
41001 31 05002 2023 00303	Ordinario	LUZ PIEDAD VELOZA SARMIENTO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA	Auto admite demanda	18/10/2023		
41001 31 05002 2023 00330	Ordinario	ROSARIO PALOMINO CABRERA	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto admite demanda	18/10/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 19/10/2023**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso ordinario
Demandante: Leidy Lorena Pastrana Claros
Demandado : Edwin Patiño Vargas
Radicación : 410013105002 2019 00165 00

Atendiendo que el Ministerio del Trabajo allegó la prueba decretada por auto del 22 de agosto de 2022 (Pdf 054 y 060), es menester colocarla en conocimiento de las partes y continuar con el trámite procesal subsiguiente, consistente en señalar fecha y hora para realizar la audiencia que dispone el artículo 80 del CPTSS, con lo cual, queda evacuado las solicitudes de la parte actora de impulso procesal (Pdf 055 a 057, 065 y 067). Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **COLOCAR** en conocimiento de las partes lo informado por el Ministerio del Trabajo (Pdf 060).

2° **SEÑALAR** las 2:30 de la tarde del día siete (7) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 80 del CPTSS, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19623464>

3° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra los enlaces del protocolo de audiencias que deben observar, así, como el del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Enlace Expediente: aquí va el respectivo enlace: [41001310500220190016500-](#)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbad2e905ce9742bb0d9a479279381bd5a0d427a8e0af7e2295295eaa9f3158d**

Documento generado en 18/10/2023 04:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: UBIELA RAMIREZ ROJAS
Demandado: COLFONDOS S.A.
Radicado : 410013105002 2023 00018 00

I. ASUNTO

Contestación, llamamiento en garantía e impulso del proceso.

II. CONSIDERACIONES

- 1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede la entidad accionada dio respuesta oportuna a la demanda y solicito un llamamiento en garantía (Pdf 019).
- 2.- Como se verifica que la contestación de la demanda por parte de la accionada cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por validas.
- 3.- Ahora bien, como la accionada llamó en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., el cual, viene con el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 64 a 66 del CGP, se aceptará, anotando con base en el último artículo citado y su parágrafo, que se dispondrá la respectiva notificación personal del llamamiento a la mencionada compañía aseguradora.
- 4.- De otro lado, con base en lo dispuesto en el artículo 75 y 76 del CGP se reconocerá y aceptará la renuncia respecto de la apoderada de la accionada.
- 5.- Con lo anterior, se consideran evacuados los pedimentos de la parte actora de impulsar el proceso (Pdf 021, 022 y 024). Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** la demanda por contestada por la accionada.

2° **ADMITIR** el llamamiento en Garantía que hace la accionada COLFONDOS S.A. a la empresa AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

En consecuencia, se ORDENA a la llamante que notifique personalmente este auto a la empresa llamada, adjuntando copia del respectivo llamamiento, de la demanda y del auto admisorio, en debida forma y por cualquiera de los medios legales, corriendo traslado por el término legal.

Advertir a la llamante que el llamamiento pierde eficacia si no se notifica esta decisión personalmente a las empresas llamadas dentro de los (6) meses siguientes.

3° TENER por evacuadas las solicitudes de impulso procesal pedido por la parte actora.

4° RECONOCER personería para actuar y ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada, Dra. Lucia del Rosario Vargas Trujillo, para actuar como apoderada judicial de la entidad accionada.

5° SEÑALAR a las que al final del auto se encuentra un enlace con el que pueden consultar virtualmente el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220230001800-](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230001800-)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b772c3ddb3f61598317e5dd862f1db6635dd86352969a0d99b8217a783e61687**

Documento generado en 18/10/2023 04:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ESPECIAL FUERO SINDICAL PERMISO PARA DESPEDIR
Demandante	CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P.
Demandado	LUIS EDUARDO YEPES LORBES
Radicado	410014105001 2023 00045 00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 29 de agosto de 2023.

2° **ORDENAR** liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

3° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente [41001310500220230004500](https://www.cjcd.cj.gov.co/consulta/verExpediente.do?expediente=41001310500220230004500)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1688d25592a763ca566b6c996745c5a10906e170d8772ce4c0f3cb868ede83**

Documento generado en 18/10/2023 04:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	ANTONIO PUENTES TRUJILLO
Demandado	COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. Y AFP PROTECCION SA
Radicado	41001-31-05-002-2023-00216-00

I.- ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

- 1.- Como se verifica que las contestación de la demanda por parte de las accionadas cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrán validas.
- 2.- En esa medida, se dispondrá la continuación del proceso en la etapa procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** la demanda por contestada por las accionadas.

2° **SEÑALAR** las 8:30 de la mañana de del día tres (3) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibídem; las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19212303>

3° **ADVERTIR** a las partes que la audiencia a celebrar será concentrada con la de otro proceso que se tramite en el juzgado.

4° RECONOCER personería a la empresa Servicios Legales Lawyers y a su abogado, Dr. Yerffenson Barrera Meneses, para actuar como apoderado judicial de Colpensiones, en los terminos y para los fines del poder adjunto.

5° RECONOCER personería a los abogados, Dr. Yeudi Vallejo Sánchez y Dr. Francisco José Cortes Mateus, para actuar como apoderados judiciales de Porvenir S.A. y Protección S.A., respectivamente, en los terminos y para los fines de los poderes allegados.

6° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra los enlaces del protocolo de audiencias que deben observar, así, como el del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220230021600-](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230021600-)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9563cccc79a628bd4830374f4a6cc06c22305475b79072601866b5ff7d3ffdd7**

Documento generado en 18/10/2023 04:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUZ PIEDAD VELOZA SARMIENTO
Demandados: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
DEL HUILA
Radicación : 41001310500 22023 00 303 00

I ASUNTO

En atención a la constancia secretarial de 18 de septiembre de 2023, encuentra el Despacho que la subsanación fue presentada dentro del término legal previsto para ello y que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como también los exigidos en la ley 2213 de 2022. Veamos;

II ANTECEDENTES

La demanda se inadmitió el 04 de septiembre de 2023, porque no se cumplió con la carga procesal de documentos en poder de la demandada y las fechas de los hitos temporales de la relación laboral que se reclaman.

III CONSIDERACIONES

Al analizar el escrito de subsanación presentado a través de apoderado judicial (archivo 08 del expediente electrónico); se evidencia que se corrigieron las deficiencias presentadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por LUZ PIEDAD VELOZA SARMIENTO.

2° RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.114.927 de Neiva, y T.P. No. 33.513 del C.S. de la Judicatura y como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

3° NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, la que se entenderá surtida en el término de 2 días contados cuando el demandante allegue el acuse recibido del correo electrónico contentivo de esta providencia, o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, tal como quedó expresado en sentencia constitucional (C - 420 de 2020).

4° CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a la parte pasiva por conducto de su representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

6° ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Oficiese.

7° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC

20230030300

Enlace expediente [41001310500220230030300-](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d698f4b433e840bd8380c80a761452c66ede5610ee5bc19d1b4589d8bbf9aa8**

Documento generado en 18/10/2023 04:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	ORDINARIO LABORAL
Demandante	ROSARIO PALOMINO CABRERA
Demandado	Departamento del Huila
Radicado	41001310500220230033000

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º **NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º **CORRER** traslado común de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles.

Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4º **ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Oficiése.

5º RECONOCER personería al abogado, Dr. ADRIAN TEJADA LARA, para actuar como apoderado judicial del demandante.

6º ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y cumplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20230033000

Enlace proceso [41001310500220230033000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230033000)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32b3e4fbdca2f37beb0333bcfad05776dfdecd788f2796425b16feb7cdaae92**

Documento generado en 18/10/2023 04:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>